



Oficio No. **0225-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 19 de junio de 2023.

Señores

Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes

DECANA FAC. CCEE, HUM. Y TLGIAS.

Ms. Lenin Miguel Garcés Viteri

DIRECTOR DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Sr. Víctor Fabricio Villacrés Recalde

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 088-CGA-EXT-23-05-2023, relacionada a la solicitud de matrícula en titulación del Señor Villacrés Recalde Víctor Fabricio, estudiante de la carrera de Ciencias Sociales no vigente.

RESOLUCIÓN No. 0221-CU-UNACH-SE-ORD-19-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;



Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

Que, con oficio s/n de 22 de noviembre de 2022, suscrito por Villacrés Recalde Víctor Fabricio se solicita se revise su situación académica y se establezca las condiciones en las que debe realizar su matrícula en titulación especial en la modalidad de grado de Proyecto de Investigación para período académico abril-agosto 2022;

Que, mediante Oficio 145-PHCS-FCEHT-2023 de 5 de mayo de 2023, suscrito por Mgs. Lenin Garcés Viteri, director de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales indica: "Tengo a bien informarle la novedad detectada en la matrícula de Titulación Especial del estudiante Villacrés Recalde Víctor Fabricio. 1.El estudiante termina su malla académica en el período noviembre 2020-abril 2021. 2. Se matrícula en titulación especial, con actualización de conocimientos, sin tomar cursos, en el período académico 2022 1S. con un pago de \$200. 3. En el período académico 2022 2S solicita matrícula en titulación especial; pero por un error involuntario en el informe y en la verificación de la documentación lamentablemente se confundió con la de otros casos de estudiantes que si les correspondía matrícula extensiva en el período mencionado y procedió a la notificación que el estudiante debía acceder a matrícula extensiva, cuando le correspondía segunda matrícula con actualización de conocimientos(sin tomar cursos \$300) asunto que se detecta en el proceso de matrículas del período 2023 1S";

Que, mediante Oficio 1386-DCEHT-UNACH-2023, de 9 de mayo de 2023 suscrito por la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías señala: "Traslado a usted oficio N° 045-PHCS- FCEHT-2023, Se solicita comedidamente que por su intermedio sea tratado en Comisión General Académica, el pedido solicitado por el Mgs, Lenin Garcés, Director de Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, del estudiante Villacrés Recalde Víctor Fabricio, estudiante de la mencionada carrera.";

Que, del SICOA se verifica que Villacrés Recalde Víctor Fabricio termina su malla curricular en el período noviembre 2020-abril 2021, no se matricula en titulación en períodos 2021-1S y 2S, procede a matricularse en los periodos 2022 1S y 2S en este último periodo no se registra pago de arancel de \$300,00 dólares;

Que, mediante Oficio 016-P-UNACH-2023 el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo emite el informe jurídico dispuesto por Consejo Universitario en los siguientes términos: "(...) analizando el trámite en cuestión, se desprende que la Srta. Gabriela del Cisne Chamba, se encuentra que el último periodo académico en el que estuvo matriculada la estudiante es el de mayo-octubre 2021 y por cuestiones de la pandemia no pudo finalizar su proceso de titulación, quedando su proceso en la segunda prórroga de actualización de conocimientos conforme lo indica la misma resolución de la Comisión General Académica (...) ES decir, la mencionada estudiante no hizo uso del beneficio de matrícula extensiva para titulación, en el período 2021 1s (mayo-octubre 2021), a través de la "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES", por cuanto en ese periodo se encontraba matriculada en segunda prórroga de actualización de conocimientos que no logró culminar por circunstancias de la pandemia que recayó en su círculo familiar."

Que, la Resolución 0031-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 RESUELVE: "Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 y Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 sea ampliada para los estudiantes que entre el periodo académico 2021-2s hasta la vigencia de la disposición única de la Normativa Transitoria emitida por el CES (final del primer período académico ordinario del año 2023), no pudieron terminar su proceso de titulación, bajo estas circunstancias, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes que se encuentren en igualdad de condiciones y cumplan con los requerimientos de la "Propuesta para la concesión de matrículas como



alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES.”;

Que, mediante Resolución No. 088-CGA-EXT-23-05-2023, de Comisión General Académica indica: “Del análisis del caso se colige que el señor Villacres Recalde Víctor Fabricio solicito se revise su situación académica y se establezca las condiciones en las que debe realizar su matrícula en titulación especial del informe de la Dirección de carrera se desprende que se le otorga matrícula extensiva para el período 2022-2S sin cobrar el valor en razón de la confusión de trámites que se produjo con otros estudiantes que si les correspondía una matrícula extensiva sin cobro de valores, detectado a tiempo el error cometido se requiere la anulación de dicha matrícula, verificado el SICOA se establece que Villacrés Recalde Víctor Fabricio termina su malla curricular en el período noviembre 2020-abril 2021, no se matricula en titulación en los períodos 2021-1S y 2S, perdiendo la consecutividad del proceso, por lo cual procede su matrícula en la primera prórroga de actualización de conocimiento en el periodo 2022 1S y su segunda prórroga en el período 2022 2S en este último período 2022-2S no se registra pago de arancel de \$300,00 dólares, por lo que es necesario el cobro inmediato, realizado el análisis de la situación académica del peticionario se determina que no es necesario la anulación de la matrícula, como así se requiere en el informe de la Dirección de Carrera, ya que en el SICOA se genera la matrícula como 2da prórroga de actualización de conocimientos, lo que en este período académico 2023-1S le correspondería al peticionario sería una matrícula extensiva, en base a lo que determina la Resolución 0031-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 emitida por Consejo Universitario, en donde se garantiza la culminación del proceso de titulación para aquellos estudiantes que no han podido culminar el mismo, en su segunda prórroga de actualización de conocimientos y que la misma sea consecutiva. En razón de que en el período académico 2022-2S, no se realizó el cobro del arancel correspondiente a segunda prórroga, debe realizarse en este período dicho cobro de \$300.”

Que, mediante RESOLUCIÓN 088-CGA-EXT-23-05-2023, Comisión General Académica resuelve: “Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de anulación de la matrícula en titulación en el periodo académico 2022 – 2S a nombre del señor Villacrés Recalde Víctor Fabricio, por cuanto se verifica en el SICOA que la matrícula es correcta, es decir su elaboración no ha sido realizada de manera ilegal, sin embargo, no se procedió al cobro de los 300,00 USD que le correspondía pagar por concepto de matrícula en segunda prórroga con actualización de conocimientos. Segundo: DISPONER a la Dirección de Carrera que se proceda al cobro extemporáneo de \$300,00 dólares, por concepto de matrícula en la segunda prórroga con actualización de conocimientos, cobro que no fue realizado en el periodo académico 2022 – 2S, además la rectificación del Informe emitido en el período 2022-2S, en el que se hace constar al señor Villacrés Recalde Víctor Fabricio como beneficiario de la matrícula extensiva, siendo lo correcto segunda prórroga con actualización de conocimientos. Tercero: REMITIR al Consejo Universitario para que en función de sus atribuciones autorice la matricula extensiva extemporánea en la Unidad de Titulación Especial en la Carrera de Ciencias Sociales a favor del señor Villacrés Recalde Víctor Fabricio, para el periodo académico 2023 – 1S, en virtud de que el plazo de matrículas en titulación culminó el 12 de mayo de 2023.”

Que, el señor Secretario Académico, remite para conocimiento de Consejo Universitario el Oficio 120-CGA-SA-UNACH-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, en los siguientes términos: “mediante RESOLUCIÓN 088-CGA-EXT-23-05-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE MATRICULA EN TITULACION, VILLACRÉS RECALDE VICTOR FABRICIO, CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES NO VIGENTE”

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 088-CGA-EXT-23-05-2023 adoptada por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: ACOGER lo resuelto por Comisión General Académica mediante Resolución No. 088-CGA-EXT-23-05-2023 y **AUTORIZAR** la matricula extensiva extemporánea en la Unidad de Titulación Especial en la Carrera de Ciencias Sociales a favor del señor Villacrés Recalde Víctor Fabricio, para el periodo académico 2023 – 1S, en virtud de que el plazo de matrículas en titulación culminó el 12 de mayo de 2023.



La matrícula autorizada se ejecutará en el término de 5 días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Segundo: DISPONER a la Dirección de Carrera que se proceda al cobro extemporáneo de \$300,00 dólares, por concepto de matrícula en la segunda prórroga con actualización de conocimientos, cobro que no fue realizado en el período académico 2022 – 2S, además la rectificación del Informe emitido en el período 2022-2S, en el que se hace constar al señor Villacrés Recalde Víctor Fabricio como beneficiario de la matrícula extensiva, siendo lo correcto segunda prórroga con actualización de conocimientos.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
No: Mg. Maritza Acevedo G.